

**SEÑORES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE  
QUILICHAO E. S. D.**

**Asunto:** INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y APELACION Y  
PRESENTAR ESCRITO DE EXCEPCIONES

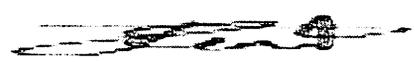
**Radicado:** 2020-00034 (19698400300220200003400)

**Demandante:** Prisciliano Velasco Otero y Harol Velasco

**Vélez. Demandado:** José Mauricio Meneses Yule.

ÉIBAR ANDRÉS RODRÍGUEZ LARGO, identificado con la C.C 1.062.313.709 de Santander Cauca y T.P 307.976 del C.S.J, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada, el Señor JOSE MAURICIO MENESES YULE., demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente:

1. Interpongo recurso de remoción y apelación frente al auto interlocutorio del 15 de septiembre de 2021y anexo ESCRITO DE EXCEPCIONES - VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA instaurada por el Señor PRISCILIANO VELASCO OTERO y HAROL VELASCO VÉLEZ, con base en los hechos expuestos en la contestación, esto en aras al derecho a la defensa y
  2. Solicito copia del dictamen prsentado por el auxiliar de la justicia Dr. Oswaldo Molina Gonzales ye enviarlo por favor al email [aianrola4950@gmail.com](mailto:aianrola4950@gmail.com)
- Cordialmente,



EIBAR ANDRÉS RODRÍGUEZ LARGO  
C.C 1.062.313.709 de Santander de Quilichao Cauca  
T.P 307.976 del C. S. de la Jud

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO

E. S. D.

**Asunto:** ESCRITO DE EXCEPCIONES

**Radicado:** 2020-00034 (19698400300220200003400)

**Demandante:** Prisciliano Velasco Otero y Harol Velasco Vélez.

**Demandado:** José Mauricio Meneses Yule.

ÉIBAR ANDRÉS RODRÍGUEZ LARGO, identificado con la C.C 1.062.313.709 de Santander Cauca y T.P 307.976 del C.S.J, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandada, el Señor JOSE MAURICIO MENESES YULE., demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito PRESENTAR ESCRITO DE EXCEPCIONES - VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA instaurada por el Señor PRISCILIANO VELASCO OTERO y HAROL VELASCO VÉLEZ, con base en los hechos expuestos en la contestación, de la siguiente manera:

#### EXCEPCIONES

1. Me permito proponer a nombre de mi representante, la excepción denominada "EXCEPCIÓN DE INNEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES. ARTICULO 100 DEL C.G.P

De conformidad con el artículo 93 C.G. del P, el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. En este estado y para el caso en concreto tenemos el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P, en relación con los requisitos de la demanda, indica:

"(...)2. El nombre y domicilio de las partes y, **si no pueden comparecer por sí mismas...**" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De igual manera, el Código Civil en su artículo 1502 indica:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

**La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra" (Negrilla fuera de texto)**

Lo anterior debido a que el señor Prisciliano Velasco Otero es una persona de avanzada edad y con quebrantos de salud, este no se encuentra hábil y con la capacidad legal de dar poder para iniciar un proceso judicial

Igualmente, en el numeral del artículo 82 del C.G.P, en relación con los requisitos de la demanda, indica:

(...) "4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad."

Conforme a lo anterior, téngase en cuenta que dentro de la acción reivindicatoria no se aportaron planos actualizados y recientes realizados por un profesional idóneo y la parte actora omitió aportar certificado de tradición especial, para determinar los reales titulares de dominio, respecto al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-34851.

2. Excepción de mérito denominada de "**INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA y de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.**", las cuales procedo a fundamentar de la siguiente forma.

Esto debido a que el real afectado ha sido mi mandante, ya que, que aparte de la ubicación de la cerca mucho más de la propiedad que a ellos les corresponde, también en otros límites con ellos injustificadamente y arbitrariamente el señor HAROL VELASCO VÉLEZ ha ido corriendo su cerco hacia la propiedad de mi cliente el cual cada día es más notable, vulnerándose así el derecho de la propiedad estipulado en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991.

3. La tercera excepción la denominare la "**Innominada**". De todo lo que llegase a percatar de oficio la señora Juez, este sea llevado hasta la última instancia.

## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Preámbulo, artículos 1,2,5, 13 inciso tercero, 29, 57, 58, 83, 93, 94, 95 de la Constitución Política de 1991.

AV

Art. 518 del Código de Comercio y Artículo 96 y s.s. del Código General del Proceso

La Corte Constitucional, en la sentencia C-163 de 2019, Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera, indico:

*“De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa. (...) El debido proceso constituye un conjunto de garantías destinadas a la protección del ciudadano vinculado o eventualmente sujeto a una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten las formalidades propias de cada juicio. En consecuencia, implica para quien asume la dirección del procedimiento la obligación de observar, en todos sus actos, la plenitud de las formas previamente establecidas en la Ley o en los reglamentos. Esto, con el fin de preservar los derechos de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o una obligación o a la imposición de una sanción. (...) La Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”*

Por otro lado, la Corte Constitucional en la sentencia C-157 de 1997, magistrado ponente Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO, ha indicado:

*“El invasor atenta contra el derecho de propiedad, pues irrumpe en tierras o edificaciones ajenas, haciendo imposible al propietario el goce y uso del bien, la percepción de sus frutos y su disposición. A la luz del Estatuto Fundamental, el*

*derecho de propiedad, en sí mismo relativo y sometido a restricciones, únicamente se reconoce y protege en la medida en que revierta, a favor de la sociedad y en beneficio del interés colectivo, que prevalece. El sistema jurídico tiene contemplados los mecanismos y procedimientos con arreglo a los cuales, sin desconocer los derechos del dueño, se puede deducir en la práctica la relatividad de los mismos y su sometimiento a la prevalencia del interés público, así como el cumplimiento de las obligaciones, cargas y deberes que supone la función social...”*

Se ha demostrado la mala fe de los señores, quienes sin ninguna potestad legal han privado de la servidumbre a toda una comunidad, en la que conforme Publica de Fideicomiso Civil No. 1.992 del 30 de agosto del 2013, por la Notaria de Circulo de

Santander de Quilichao, Cauca, esta no dice nada al respecto a la servidumbre, ya que el anterior propietario hizo un acuerdo con el padre de mi representado respecto a la servidumbre. Esta información es corroborada con las pruebas de las Copias de Certificados de Tradición de Matriculas Inmobiliarias No. 132-34851 y 132-8521 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao; además del Derecho de Petición, de Mercy Mariella Velasco Vélez, la hija del señor Prisciliano

Velasco, solicitando a la Notaria Única de Santander de Quilichao, la nulidad del Fideicomiso, por ella no estar incluida en la misma siendo heredera legítima. También están las Declaraciones Extra juicio de Édison Duvan Menza, Diana Mireya Jumbe, Wilson PEchene Yule, y José Mauricio Meneses Yule, copia de acta notarial de atestación extra proceso del señor José Mauricio Meneses Yule y el Derecho de petición realizado por la comunidad de la vereda San Pedro, elevado ante la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, por la inconformidad en contra del señor Prisciliano Velasco Otero C , en la que se solicita el retiro de cerca de alambre de servidumbre, el cual los ha afectado grandemente debido a que no pueden ingresar a la cancha y rio que son públicos. De igual manera es necesario indicar que la presente demanda carece de capacidad y consentimiento del señor Prisciliano ya que él no está habilitado dado su edad y situación de salud de estar firmando poder alguno para demandar.

## PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas en favor de la parte demandada:

A. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicito que se cite al señor PRISCILIANO y HAROL VELASCO VÉLEZ, para que absuelva el interrogatorio de parte, para que resuelva interrogatorio que realizare y formularé en la fecha y hora que tenga a bien.

### B. DOCUMENTALES:

1. Copia de Escritura Publica Nro. 767 de 1.982 de la Notaria Segunda de Circulo de Popayán, Cauca y anexos.
2. Certificado de Matricula Inmobiliaria Nro. 132-8521 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao-Cauca
3. Declaración Extrajucio del señor José Mauricio Meneses del 21 de febrero del año 2019.
4. Declaración Extrajucio del señor Deison Duvan Menza del 11 de marzo de 2019
5. Declaración Extrajucio del señor Wilson Pechene Yule del 11 de marzo de 2019
6. Declaración Extrajucio de la señora Diana Mireya Jumbe del 11 de marzo de 2019
7. Copia de Escritura Pública de Fideicomiso Civil No. 1.992 del 30 de agosto del 2013, por la Notaria de Circulo de Santander de Quilichao, Cauca
8. Carta escrita por el señor Prisciliano Velasco Otero de fecha 2 de agosto de 2018.
9. Solicitud de consulta realizada por la señora Mercy Mariella Velasco Vélez, la hija del señor Prisciliano Velasco, a la Notaria 19 de Bogotá, respecto al Fideicomiso.

10. Declaración Extrajudio de la señora Mercy Mariella Velasco Vélez de fecha 29 de enero de 2019.
11. Solicitud realizada por la señora Mercy Mariella Velasco Vélez, de fecha 7 de septiembre de 2018, dirigido a la Comisaria de Villa Colombia de la ciudad de Cali, Valle del Cauca.
12. Copia solicitud elevada por el señor José Mauricio Meneses dirigida a la Inspección de Policía de Santander de Quilichao, Cauca, de fecha 1 de marzo de 2019.
13. Derecho de Petición, de Mercy Mariella Velasco Vélez, la hija del señor Prisciliano Velasco, solicitando a la Notaria Única de Santander de Quilichao, la nulidad del Fideicomiso
14. Derecho de Petición, de Mercy Mariella Velasco Vélez, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de fecha 4 de septiembre de 2018.
15. Copia solicitud elevada
16. Derecho de petición realizado por la comunidad de la vereda San Pedro, elevado ante la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, por la inconformidad en contra del señor Prisciliano Velasco Otero y Harol Velasco Vélez, en la que se solicita el retiro de cerca de alambre de servidumbre, el cual los ha afectado grandemente debido a que no pueden ingresar a la cancha y río que son públicos.
17. Copia de solicitud de inspección ocular suscrita por el señor José Mauricio Meneses, de fecha 8 de febrero de 2019.
18. Copia respuesta de oficio Nro. 148 S/V del 3 de abril de 1976.
19. Copia de historia clínica y documentos médicos del señor Prisciliano Velasco Otero
20. Fotografías del predio en litigio.
21. Declaraciones extra juicio de los señores Carolina Neiva Moncaleano y el señor Ernesto Figueroa, de fecha 17 de agosto de 2021.
22. Documentos de la Secretaria de Planeación del Municipio de Santander de Quilichao, del año 2019.

**C. Que de oficio se solicite copia de historia clínica a la Nueva EPS del señor Prisciliano Velasco Otero**

- D. TESTIMONIALES.** Ruego al señor(a) Juez que se citen a declarar según interrogatorio que formularé en la fecha y hora que tenga a bien designar a los siguientes testigos, todos mayores de edad. Los llamados a Testificar son:

1. En primer lugar, la señora MERCY MARIELLA VELASCO VÉLEZ identificada con la C.C No. 31.840.737, celular 3215277780, el cual será citada y notificada a través del apoderado de la parte demanda,

2. El señor Wilson Pechene Yule, identificado con el número de cedula Nro. 10.486.375, el cual será citado y notificado a través del apoderado de la parte demanda

3. El señor Duvan Menza, identificado con el número de cedula Nro. 1.062.291.331, celular 3147598890, el cual será citado y notificado a través del apoderado de la parte demanda

E. **INSPECCION JUDICIAL:** Que a pesar de que esta ya se realizó, mi mandante no pudo asistir ya que no tenía información que se iba a realizar dicha diligencia y estaba fuera del municipio.

### NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o al email [elianrola4950@gmail.com](mailto:elianrola4950@gmail.com)

Mi representado en el Kilómetro 4 de la Vereda San Pedro, de Santander de Quilichao o a través de su apoderado.

### ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas y poder a mi

favor Del Señor Juez,

Atentamente,

